

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Junio 21 de 1975.	Núm. 3418
------------	---------------------------------------	-----------

Poder Judicial del Estado de Tabasco
Juzgado Mixto de Primera Instancia.—XIII
Partido Judicial del Estado.—Jonuta, Tab

Edicto

C. Esmeralda del C. Avalos Chan.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 07/975 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Francisco Jesús Garrido Vega en contra de su esposa Esmeralda del C. Avalos Chan, con fecha dos de junio del presente año se dictó un auto que literalmente dice:

"....Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado de Tabasco, Jonuta, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco. — VISTOS; por presentado el C. Francisco Jesús Garrido Vega, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa Esmeralda del C. Avalos Chan quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 266,, 267 Fracción VII 289 Párrafo primero y demás relativos del Código Civil Vigente y 94, 254 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud que la demandada Esmeralda del C. Avalos Chan, es de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en su diario de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los edictos.— Fómese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Daniel Gamas Amat, Juez de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario que Certifica y da fé.— Firmado.— Dos firmas.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una ilegible Rúbricas...."

Por vía de notificación a la demanda mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto, el día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Jonuta, Tabasco.

El Srio. del Juzgado.

Bernabé Arias Jiménez.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Jalapa, Tab.

EDICTO

C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En el expediente civil No. 221/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Negativa y Cancelación de Embargo promovido por Mauricia Chávez Hdez. en contra del C. Director del Registro Púb. de la Propiedad, con fecha 29 de abril próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito de la actora para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Director General del Registro Público de la Propiedad, en virtud de que en el término concedido, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del citado Código, se abre el juicio a pruebas, por un término de diez días improrrogables y común a las partes el que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos q. se publicarán por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— II.— Se tiene a la actora por ofreciendo pruebas, mismas que se tomarán en cuenta en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.—Una firma ilegible”.

Por mandato Judicial y por vía de notificación al demandado, constante de una foja útil expido el presente edicto el día doce de junio de mil novecientos setenta y

EDICTO

Diego Limonchi Falcón, mayor de edad y con domicilio en el Pueblo Francisco J. Santamaría de este Municipio, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento Constitucional, que presido, denunciando un Lote de Terreno Baldío que viene poseyendo por más de (15) quince años, perteneciente al fundo legal del propio Pueblo, constante de la superficie de: ... 1,330.00 (Un Mil Trescientos Treinta Metros Cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y dimensiones siguientes:

Al Norte.- En 17.50 con la Carretera Oleoducto.

Al Sur.- En igual 17:50 M. con Salvador Falcón N.

Al Este.- En 76.00 M. con Diego Limonchi F.

Al Oeste.- En 76.00 M. con Hidalgo Sosa V.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que la(s) persona(s) que se considere(n) con derecho a deducirlo, se presente(n) en el término de (8) ocho días,, período en que este edicto se publicará por (3) tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablero Municipal y en parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 20 del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalapa, Tab., mayo 29 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Luis Antonio Zurita Zurita.

El Secretario.

Manuel Antonio Sibilla Pérez.

3 — 2

cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de ejidos al Poblado "EL PROGRESO", Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "El Progreso", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 4 del mes de septiembre de 1972, un grupo de campesinos de la Ranchería Chicoacán, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando en dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, instaurándose el expediente número 909 con el nombre de "El Progreso", el día 21 de octubre de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO. — Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 3191 de fecha 18 del mes de abril de 1973.

RESULTANDO TERCERO. — Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 3 de noviembre de 1972, fueron electos los CC. Ausencio Yera González, Sebastián Jiménez y Juan Martínez Almeida, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 18 de noviembre de 1972 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio número 963 de fecha 11 del mes de junio de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 21 de junio de 1973, con el resultado siguiente: número total de habitantes 124, número de jefes de hogar 17, número de capacitados según junta 37,

número de solteros mayores de 16 años 20, número de cabezas de ganado mayor 71, número de cabezas de ganado menor 63, número de aves de corral 208.

RESULTANDO QUINTO.— En oficio número 1305 de fecha 3 de octubre de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo el comisionado su informe con fecha 8 de mayo de 1974, manifestándose que habiendo elaborado el plano informativo se encontró que en el radio de 7 kilómetros existen varios ejidos: Ostitán, Chicoacán, Tierra Nueva, Rafael Martínez de Escobar, Paredón y Paredón 2/a. Sección, todos ellos pertenecientes al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, llegándose a la conclusión que por su extensión y calidad no hay propiedades afectables.

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería Chicoacán del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen en el mencionado lugar 37 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación legal, no existen terrenos Nacionales, baldíos, del Fisco del Estado, ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables que sirvieran para dotar al grupo petionario.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos de la Ranchería Chicoacán, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE:

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de tierras, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por los campesinos del poblado "El Progreso", de la Ranchería Chicoacán, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por no haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

SEGUNDO.— Se niega la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos Nacionales ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables para dotar al poblado de referencia dejándose a salvo los derechos de los 37 capacitados que arrojó el censo para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TECERO.— Los campesinos cuyos nombres se mencionan a continuación son los que quedaron con sus derechos a salvo. 1.—Ausencio Yera González, 2.—José M. Yera de la Rosa, 3.—Juan J. Yera de la Rosa, 4.—Mario Landero Oliva, 5.—Juan Martínez Almeida, 6.—José A. Martínez López, 7.—Luis Landero Yera, 8.—José Landero de la Rosa, 9.—José Landero de la Rosa, 10.—José Rivera González, 11.—Amado Pérez Barahona, 12.—César Aguilar Pereyra, 13.—Delio Aguilar Cruz, 14.—Miguel Pardo Aguilar, 15.—Abigail Pardo Luna, 16.—Ismael Pardo Luna, 17.—Juan Pardo Luna, 18.—Gustavo Jiménez Isidro, 19.—Aureliano Jiménez Pardo, 20.—Luz del A. Olán Cruz, 21.—José Landero Oliva, 22.—Luis Cerino Ruiz, 23.—Domingo López Montiel, 24.—Juan López Sánchez, 25.—Rodolfo López Sánchez, 26.—Juan Pérez Cerino, 27.—Sebastián Ro-

da García, 28.—Domingo Pérez Cerino, 29.—Rodolfo López Sánchez, 30.—Juan López Sánchez, 31.—Gregorio Pardo Aguilar, 32.—Agustín Pérez Cerino, 33.—Josefa Ramírez de Evia, 34.—Ramón Alejandro García, 35.—Genaro Sánchez Ramírez, 36.—José Cruz Hernández Ruiz, 37.—Lucio Pérez López.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 3 tres días del mes de julio del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Aristides Prats Salazar.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tab.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente del Estado, comunico a usted que con fecha 1o. de enero actual he dado traspaso de mi giro de Abarrotes, Vinos y Licores en Botella Cerrada, al C. Lucio Pérez Hernández.— Así mismo aprovecho para comunicarle que con la misma fecha antes citada el establecimiento de referencia se cambió de domicilio de la calle Dr. Ramón Medina No. 125, a la calle Eduardo Rosario Bastar No. 106, de esta ciudad. TEA-86-0.

Lo que comunico a usted para los efectos legales que correspondan.

Protesto lo necesario.

Natividad González García.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E D I C T O

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García donde se encuentren o quienes sus derechos representen.

En el expediente civil Núm. 39/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Rosalino Gurría Hernández, en contra de ustedes, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Mayo diecisiete de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:— Por presentado el señor Rosalino Gurría Hernández, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García, todos ellos de domicilio ignorado o a quienes sus derechos representen respecto de una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Tercera Sección de esta municipalidad constante de una superficie de dos hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas y quince centésimos de centiárea, con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al superior; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorado, según se acredita con la constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta municipalidad y Comandante de la policía de esta jurisdicción, en las que se asientan, respectivamente, que aquellos no viven en esta localidad, con apoyo en el numeral 121 fracción II y III de la Ley

invocada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribábase este proveído para que dentro del término de treinta días, a partir del acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos respectivos, produzcan su contestación, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado, y, en el supuesto de no contestar dentro del lapso concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene la casa marcada con el número 203 de la calle Manuel Rosado de esta ciudad, como domicilio para oír citas y notificaciones, y al ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, por autorizado para recibirlas. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teapa, Tabasco, 17 de mayo de 1975.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Martina Ramón y/o. quienes la representen.
Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 355/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por David Contreras Ramón es en contra de la señora Martina Ramón y/o. quienes la representen, con fecha 16 de mayo de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Mayo dieciséis de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado David Contreras Ramón, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil en contra de la señora Martina Ramón y/o. quienes la representen, quien es de domicilio ignorado, Juicio de Prescripción Positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el Poblado de Macultepec, Centro, Tabasco.— Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Como la actora declara ignorar el domicilio de la demandada de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos y en tres números de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado al Registrador Público de la Propiedad de esta jurisdicción, emplazándolo para que dentro del término de Nueve Días produzca su contestación ante este Juzgado.

— Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Ordenamiento Procesal.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

5 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 del mes de diciembre pasado, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes q. tenía establecido en la Ranch. Marín de esta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud. para los efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 2 de enero de 1975.

Atentamente.

Miguel Hernández Sánchez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Comalcalco, Tab.

Edicto

C. Ing. Rodolfo González López.**Donde se encuentre.**

En el Expediente Civil Núm. 221/974, relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por la señora Carmen Bueno de Castellanos contra Usted con fecha 18 del actual, se dictó un auto que dice:

"...Comalcalco, Tabasco, a 18 dieciocho de noviembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.—Por presentada la Sra. Carmen Bueno de Castellanos, por sus propios derechos, recibos y copias simples de ley que acompaña, demandando del señor ingeniero Rodolfo González López, la desocupación por Juicio Sumario de Desahucio, del Departamento número 8 ocho del Edificio "Lupita", de la calle Gregorio Méndez número 102 ciento dos esquina con la Avenida Juárez de esta ciudad, por falta de pago de las rentas correspondientes, el 21 veintiuno de marzo al 21 veintiuno de octubre del corriente año; (7 mensualidades) con valor de \$ 6,300.00 seis mil trescientos pesos, 00/100 M.N.) por conceptos de energía eléctrica dejada de pagar.— Con fundamento en los artículos 463, 464, 465, 466, y demás Relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la vía Sumaria Especial.— Fórmese expediente anótese en el libro de Gobierno y dése aviso a la Superioridad apareciendo, que el demandado Rodolfo González López, tiene domicilio ignorado, de conformidad con lo previsto por el artículo, 121 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente requiérasele por medio de

"Edictos" que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Presente" que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tab., de tres en tres días, para que en el acto de la diligencia, justifique con el último recibo estar al corriente con el pago de sus rentas y de no estarlo, prevéngasele que desocupe el Departamento que ocupó, en el término de 30 Treinta Días, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa.— En el mismo acto, emplacése a dicho demandado, que dentro del término de 5 días, ocurra a éste Juzgado a oponer las excepciones que tuviere.— Como se solicita para que el caso de que el inquilino no estuviere al corriente en el pago de sus rentas, embárguese bienes suyos y bastantes a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mande y firme el C. ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado licenciado Vicente Gallegos González, por ante el Secretario "B" que Certifica. Firma. V. Gallegos G. Firma. A. Mza. Z.—Rúbricas".

Lo que notifico a Usted, por medio de Edictos, como está ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias Simples de Ley para todos sus efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., a 25 de Nov. de 1974.

El Secretario "B" Judicial. Mesa Civil.

Alcides Mendoza Z.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Lino Prieto Caliz.
Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 265/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Guadalupe Suárez de Prieto en contra de Lino Prieto Caliz, con fecha 8 de abril próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril ocho de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada la señora Guadalupe Suárez de Prieto, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposo el señor Lino Prieto Caliz, quien es de domicilio ignorado.— Con fundamento en los Arts. 266, 267 fracción VIII, XII, y XV 289 párrafo primero y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— En virtud de que el demandado señor Lino Prieto Caliz, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación al demandado mediante las publicaciones edictales ordenadas, constantes de una foja útil expido el presente Edicto el día dieciocho

H. Ayuntamiento Constitucional de
Jalapa, Tabasco.

EDICTO

Policarpo Flores Martínez, mayor de edad y con domicilio en el Pueblo de Francisco J. Santamaría de este Municipio, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno Baldío que por antigüedad viene poseyendo (15) quince años, perteneciente al fundo legal del propio Pueblo, constante de la superficie de: 657.74 (Seiscientos Cincuenta y Siete Metros Setenta y Cuatro Centímetros Cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y Dimensiones siguientes:

Al Norte.- En 28.40 M. con la calle Morelos.

Al Sur.- En 28.00 M. con la calle Guerrero.

Al Este.- Con la calle Hidalgo.

Al Oeste.- En 27.00 M. con la calle Libertad.

Lo que se hace del conocimiento del Púb. en general, a fin de que la(s) persona(s) que se considere(n) con derecho a deducirlo, se presente(n) en el término de (8) ocho días, período en que este Edicto se publicará por (3) tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablero Municipal y en parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 20 del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Jalapa, Tab., 21 de mayo de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Luis Antonio Zurita Zurita.

El Secretario.
Manuel Antonio Sibilla Pérez.

3 — 2

.....
de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 1/2